

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señora Juez que el pasado 23 de junio de 2023 el señor WILLIAM DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR apoderado general del demandado según el poder otorgado mediante Escritura Pública N.º 304 del 13 de marzo de 2023 en la Notaría 11 del Círculo de Medellín, allega escrito solicitando la terminación del presente proceso y la suspensión de todas las medidas cautelares decretadas, manifestando que el pasado 23 de mayo de la presente anualidad se realizó en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Noroccidental AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, en la cual la señora MÓNICA MARÍA PACHÓN RODRÍGUEZ y señor JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ llegaron a varios acuerdos entre ellos:

FUJACION DE CUOTA ALIMENTARIA: El señor Juan Pablo López Muñoz como padre de Alma López Pachón se compromete a aportar una cuota alimentaria en beneficio de su hija por la suma de tres millones seiscientos mil pesos colombianos (\$3.600.000) mensuales que serán pagados todos los días cinco (5) de cada mes empezando por el mes de junio de 2023; siendo este dinero consignado en la cuenta bancaria No. 02991800975 Bancolombia a nombre de la madre de Alma.

En relación a los gastos extraordinarios que se presenten en la crianza de la niña entendiéndose por tales valores de copagos, atenciones médicas u medicinas no cubiertas por plan obligatorio de salud o planes complementarios con los que cuente la niña, gastos académicos no regulares o cualquier otro tipo de gasto necesario y que fuese en un principio impredecible, estos serán responsabilidad de ambos y padres y se pagaran previo acuerdo entre ellos.

Esta cuota alimentaria se incrementara todos los días primero de enero a partir del año 2024 en el mismo porcentaje en que se establezca como aumento del salario mínimo mensual legal para el año correspondiente mientras exista necesidad de alimentos por parte del alimentado y exista obligación legal de aporte por parte del padre que corresponda.

El señor Juan Pablo López Muñoz hará a la señora Mónica María Pachón Rodríguez la cesión del leasing que actualmente tiene junto con esta en relación al apartamento que actualmente ocupa esta última, cesión que realizara para el día 31 de mayo de 2023 a las 5pm.

1

Se adjunta con el escrito:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR
- Copia de la escritura pública N.º 304 del 13 de marzo de 2023 de la Notaría 11 del Círculo de Medellín.
- Copia de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada el 23 de mayo de 2023 en el Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Copia del recibo de pago de cuota alimentaria del primer mes.
- Copia de la cesión de leasing habitacional.

A la fecha no hay constancia de haberse realizado la notificación al demandado, ni hay memoriales pendientes de resolver. Sírvese proveer

Medellín, 26 de junio de 2023
VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1515
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00108 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA PACHÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.037.571.292 en representación de la menor de edad A.L.P. con NUIP 1.035.020.018.
DEMANDADO:	JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el demandado JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ a través del señor WILLIAM DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR según escritura pública N.º 304 del 13 de marzo de 2023 de la Notaría 11 del Círculo de Medellín donde le se le otorga poder general y es aportada con el escrito, donde se solicita lo que a continuación se transcribe <<... dar por **TERMINADO EL PROCESO JUDICIAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, y con radicado **No 05001-31-10-004-2023-00108-00**, por haberse dado una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** sobre el objeto de la demanda, y como consecuencia de lo anterior también solicito la suspensión de todas las medidas cautelares dictadas en contra del señor JUAN PABLO LOPEZ MUÑOZ, especialmente la que tiene que ver con la orden dada a Migración sobre la prohibición de salida del país>> y previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal, se pondrá en conocimiento de la parte demandante dicha solicitud y se requerirá para que indique si coadyuva la petición realizada.

REFERENCIA: TERMINACION DEL PROCESO JUDICIAL DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 05001-31-10-004-2023-00108-00

WILLIAM DE JESUS LOPEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.508.829, con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia, y como apoderado general de mi hijo JUAN PABLO LOPEZ MUÑOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 71.294.655, me permito solicitarle a su despacho la **TERMINACION DEL PROCESO JUDICIAL DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, lo que hago en la forma siguiente:

Lo anterior teniendo en cuenta que no se envió el escrito de solicitud a la parte demandante, en consecuencia, se compartirá el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualizará conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión, por la tanto

deberá guardarlo para las siguientes revisiones.

Y con la advertencia que, una vez terminado el proceso la cuota alimentaria provisional fijada por el despacho se declara si efecto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito del 23 de junio de la presente anualidad, allegado por el demandado JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ a través del señor WILLIAM DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR solicitando la terminación del presente proceso y la suspensión de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante (MÓNICA MARÍA PACHÓN RODRÍGUEZ en representación de la menor de edad A.L.P. y su apoderado judicial) para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifieste si coadyuva la petición de terminación del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA realizada por el demandado y que su puso en conocimiento en el numeral primero de esta providencia.

Se indica a la parte demandante que existe la posibilidad de renunciar al término de traslado para dar la celeridad al proceso.

TERCERO: Se comparte el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualiza conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión, por la tanto deberá guardarlo para las siguientes revisiones.

CUARTO: Una vez se cumpla con lo ordenado se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ